



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00662-00
Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que, mediante auto del 21 de noviembre de 2023, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, y en mismo proveído se ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, se requiere a secretaria para que proceda a dar cumplimiento al auto mencionado en líneas anteriores, por medio del cual se ordenó remitir el presente proceso a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD** por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d753ba7aca6b7036a1bcd65231d050769b52d524df38f08aaeae303756f4**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-01055-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y a fin de dar continuidad al trámite procesal se FIJA **A LA HORA DE LAS NUEVE (09: 00) DE LA MAÑANA DEL DÍA 23 DE JULIO DE 2024**, con el fin de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL que trata el artículo 375 del C.G.P., así mismo se programará audiencia de que trata los articulo 372 y 373 del C.G.P, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, de manera presencial, SO PENA de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes y testimoniales. **Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024
La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b328ec28b79b1e33c1799ece35fe5820f39dd9c50b9c3d14fed5b237b844fa0
Documento generado en 14/05/2024 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-000335-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad litem en representación de los LUIS ARTURO ROJAS BELTRAN (Q. E. P.D.) y CESAR EDU ROJAS JIMENEZ (Q.E.P.D.). mediante curador ad litem abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, se encuentra notificado del auto de apertura de sucesión del causante ROSALBA JIMENEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D).

Así las cosas, se procederá a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la que se ceñirá al trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso. A la audiencia concurrirán los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito con antelación a cinco (5) de la fecha fijada para la audiencia, en el que indicarán el valor que asigne a los bienes que conforman el activo de la sucesión, al igual que el pasivo que afecte a la sucesión, caso en el cual será aprobado, y los anexos necesarios.

Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y/o adjudicación y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

La audiencia se realizará de manera virtual y debiendo SUMINISTRAR dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, las direcciones de notificación correos electrónicos.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2024,** a la que deberán asistir las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdc5ea010f35e2afd0441530b20633e546e03881dfb39dd672587304eb37731**

Documento generado en 14/05/2024 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00481-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el escrito presentado por el señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ como cesionario del parqueadero NUESTRA FORTUNA, que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas MWO -830, se dispone:

ORDENAR la entrega del vehículo de placas mencionado a la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, para tal efecto, OFICIESE al señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ como cesionario del parqueadero NUESTRA FORTUNA, para que dentro del término de diez (10) días haga efectiva la entrega del bien y acredite a esta sede judicial copia de dicho cumplimiento, así mismo, ponerse en contacto con el demandante. SO PENA de adelantarlas investigaciones disciplinarias pertinentes y la compulsa de copias ante a Fiscalía General de la Nación.

Se le advierte al Cesionario, que para el cobro de parqueaderos este no es el escenario para dicha suplica ya que cuenta con las acciones pertinentes para tal caso.

ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas MWO -0830. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL- MEBOG-SIJIN

Cumplido lo anterior el demandante deberá informar al Despacho, a fin de archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f83485f98552208412e85603f1d5e2eb77d6d78ff8e3a6c3bf657fa801e1d6e**

Documento generado en 14/05/2024 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00083-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y a fin de dar continuidad al trámite procesal se FIJA **A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2024** , con el fin de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL que trata el artículo 375 del C.G.P., así mismo se programará audiencia de que trata los articulo 372 y 373 del C.G.P, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, de manera presencial, SO PENA de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes y testimoniales. **Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e38a78f2fe5461cbf41df61bb6946b0f1edcb8a10f5f732da797575cbfe8ede0

Documento generado en 14/05/2024 02:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00108-00
Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir sobre el escrito de terminación (pdf.10) allegado por la apoderada de la parte actora **CAROLINA ABELO OTALORA**, se le requiere a la togada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue nuevo poder con facultad expresa para recibir o en su efecto apórtese dicha petición coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, tal como lo prevé el artículo 461 del C.G.P. So pena de seguir adelante con las actuaciones procesales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e7ee4ffd6222e7535f75c628a2e3bda9808d0fd72f35668970e5655d90c6d1**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02027-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, se accede a la interrupción del proceso por el término de dos (02) meses, es decir, desde el 4 de abril de 2024 hasta el 3 de junio de 2024. En virtud de la sanción impuesta al abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA por la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Por Secretaría contabilícese el término concedido.

De otra parte, se TIENE por notificado a la demandada sociedad ASESORIA Y CONSULTORIA ESPECIALIZADA INTERNACIONAL, S.A.S. por conducta concluyente de conformidad con los presupuestos del artículo 301 C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JOSEPH GUSTAVO GARCIA BACCA como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los terminos de poder conferido y artículo 74 C.G.P. remítasele el LINK del proceso

Por secretaría los términos de contestación deberán ser contabilizados una vez fenezca el termino de interrupción del proceso, así como también se dará tramite a la solicitud del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cbe87ceb79f9c1fbce1556169443577938b20f2dd81ed935f50e91fdd5c99b**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02013-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el Veintitrés (23) de enero de (2024), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d49edc35cfb0226504f27fd75effed0bd3e37487bf258d295e076489c1b78d**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02064-00
Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 13 elevada por la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **LULO BANK S.A.** contra **KAROL ALEXANDRA CRUZ VASQUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4b31900bf048a0682848a2a2c7c88853c171ba2ffa8969d93ba6877c35ada**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02083-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el seis (06) de febrero de (2024), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6ad5b890de6d5ba48428f65bb44e409e412e1be1f8f937989bb72e8236e6df

Documento generado en 14/05/2024 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01989-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 23 de enero de 2024, en el sentido indicar que se,

Dejar sin valor y efecto **el numeral 3** que libró orden de pago por la siguiente suma ("Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.560.000,00) m/cte), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020"). En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la demandante en los términos del artículo 76 C.G.P

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237887eab8a06af4e4815daf8f5bd8af66daa3e1f6d47c0dc6f31396c032bb89

Documento generado en 14/05/2024 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01995-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el seis (06) de febrero de (2024), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ad506eb9b61dd8b332f1e5213ab7dae542f825696b20b43a8792b05ea794af4

Documento generado en 14/05/2024 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02011-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el Veintitrés (23) de enero de (2024), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1c215ac6a07d3fecc2a9cc08e7c3a9bcbceccf53d515c11ea7657534d2cf1f8

Documento generado en 14/05/2024 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01854-00
Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 08 elevada por el Dr. **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **COBRANDO S.A.S** contra **DIANA MILENA GARNICA HERNANDEZ**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdb616e38726dd0eb0190da89193667f45f959923fd49e43a19c9f8c6aff6a**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01856-00
Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante (pdf. 10) como quiera que la causal invocada para la restitución, según se refiere, se encuentra superada, el Despacho, dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** por haberse superado la causal para la restitución, esto es, por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO DE LA ACCIÓN**, conforme lo esbozado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

TERCERO: Sin costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda, toda vez que se tramitó de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b9be39fda5a0f416629871d13fe4e322a0f312ac2e68bafedba915a810c023**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01861-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el Dieciséis (16) de enero de (2024), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e74d58266c98888a078bc409461841fe8fc1892692eff591ac78cded2e267f6

Documento generado en 14/05/2024 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01912-00
Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 10 elevada por el Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** contra **INGRI XIOMARA PAZ HERRERA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaca1f01a89fd26e92436a1e9e16896557499c59d33674e34d620cbfc9319733**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01793-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por Secretaría dese cumplimiento a lo resuelto en auto anterior que dispuso la suspensión del proceso de conformidad a las disposiciones del artículo 545 del C.G.P.

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandante.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta tanto alleguen las resulta de los acuerdos de pago celebrados entre las partes.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191d5ad769623c1876032a9109876ac435d3d3ed13778ca9daf86df014ef6a29**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01815-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante que el treinta (30) de enero de (2024), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62185ca6f491071d6848fb0529a7d0a3da9baf570776ecfc72ba66e9c95361f8

Documento generado en 14/05/2024 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01833-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 61 elevado por ALEJANDRO ACOSTA VIRGÜEZ en calidad de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra PEDRO ANTONIO CERVERA QUINTERO Y YUDY JOHANA CALDERON LOPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fdca88bbef8a07506d01b27f62baaec8f845684414273b1d9070aece0b1456**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01701-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 27 de febrero de 2024, en el sentido de indicar de manera correcta el número de la matrícula inmobiliaria.

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1602237, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona-Centro, correspondiente al demandando MANUEL JOSE MOLANO NEMPEQUE. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470023fb18d3942a271cba5914c0d4ef5190151972d60493717ba4e476d8df57

Documento generado en 14/05/2024 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01744-00
Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir sobre el escrito de terminación (pdf.11) allegado por la apoderada de la parte demandante **DANYELA REYES GONZALEZ**, se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue tal solicitud desde el correo aportado en el libelo demandatorio, esto es: danyela.reyes072@aecsa.co, notificaciones.davivienda@aecsa.co y notificacionesjudiciales@litigando.com. So pena de seguir adelante con las actuaciones procesales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b4a1a56d8449c556bac4c7e95ecd6cbab661fa0e3626e9e28f41ac2c8c3578**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01783-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 4 de abril de 2024, en el sentido indicar de manera correcta el nombre el número del pagaré, siendo correcto **Pagaré 490103503** y, no como allí se indica. en los demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0b38795f33d0975ea4efca6d49ce24bd761437bf461674e023b6df0f1b99b8**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01537-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito elevado por el abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra LUZ ADRIANA RUBIO VILLADA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: en caso de existir dineros consignados para el presente proceso se **ORDENA** la entrega a la parte demandada en caso de no existir embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fec39327a32eb229d3a0b0d7499db7bbaf6634cf054970d979f50cb52938fb5**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01541-00
Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 32 elevado por el abogado LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **demanda Declarativa de incumplimiento contractual** instaurada por **LUIS ALEJANDRO MALAGON MALAGON** contra **RAUL CASTIBLANCO CASTRO, POR PAGO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 15 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25c8cfabd8955177fcf0c874b56d0ada06499274538b409e282b1f74c9d94f0**

Documento generado en 14/05/2024 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>